



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S



Lima, 16 de enero de 2019

REGISTRO: 755-2018-30714-TDP

EXPEDIENTE: 60-2018

PROCEDENCIA: Inspectoría Descentralizada Frente Policial VRAEM

APELANTES: SOB PNP César Mayco Choque Mendoza
SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez

SUMILLA: CONFIRMAR la Resolución N° 174-2018-IGPNP/DIRINV-
INSDESC-FP VRAEM-SEDE PICHARI, en el extremo que establece responsabilidad administrativo disciplinaria en el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza por la comisión de las infracciones Muy Graves y Grave de códigos MG-9, MG-10, MG-33 y G-25, previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714; precisando que la sanción que le corresponde es de Pase a la Situación de Retiro.

REVOCAR la Resolución N° 174-2018-IGPNP/DIRINV-
INSDESC-FP VRAEM-SEDE PICHARI, en el extremo que establece responsabilidad administrativo disciplinaria en el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza por la comisión de la infracción Muy Grave de código MG-35, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714; y reformándola, se absuelve a dicho efectivo policial de tal imputación.

CONFIRMAR la Resolución N° 174-2018-IGPNP/DIR INV-
INSDESC-FP VRAEM-SEDE PICHARI, en el extremo que sanciona al SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la infracciones Muy Grave y Grave de códigos MG-33 y G-25, previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714.

ANTECEDENTES:

- Mediante la Resolución N° 33-2018-IG.PNP-DIRINV/FP-VRAEM/OD-HUANTA, del 26 de agosto de 2018 (folios 40 a 41), notificada el 27 de agosto de 2018 (folios 42 y 43), la Oficina de Disciplina PNP Huanta – Frente Policial VRAEM dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario sumario contra el SOB



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S

PNP César Mayco Choque Mendoza, conforme al siguiente detalle:

INFRACCIONES IMPUTADAS (Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714)			
Código	Descripción	Bien Jurídico Afectado	Sanción
MG-9	Emplear sin causa justificada la fuerza física contra el personal de la Policía Nacional del Perú durante el servicio, salvo que se trate de hacer prevalecer el principio de autoridad o en legítima defensa.	Disciplina	De 6 meses a 1 año de Disponibilidad
MG-10	Replicar al superior en forma desafiante las órdenes del servicio o hacer correcciones u observaciones en los mismos términos.	Disciplina	De 6 meses a 1 año de Disponibilidad
MG-33	Consumir droga(s) ilegal(es) o bebidas alcohólicas durante el servicio policial, salvo en este último caso, que responda a situaciones protocolares.	Disciplina	Pase a la Situación de Retiro
MG-35	Agredir físicamente o realizar actos de violencia contra personal de la Policía Nacional del Perú, salvo en legítima defensa.	Disciplina	Pase a la Situación de Retiro
G-25	Ingerir bebidas alcohólicas en unidades policiales o extra institucionales donde labora el personal policial; salvo en este último caso, que responda a situaciones protocolares.	Disciplina	De 11 a 15 días de Sanción de Rigor

2. Con la Resolución N° 34-2018-IG.PNP-DIRINV/FP-VRAEM/OD-HUANTA, del 26 de agosto de 2018 (folios 44 a 45), notificada el 27 de agosto de 2018 (folios 46 y 47), la Oficina de Disciplina PNP Huanta – Frente Policial VRAEM dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario sumario contra el SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez, conforme al siguiente detalle:

INFRACCIONES IMPUTADAS (Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714)			
Código	Descripción	Bien Jurídico Afectado	Sanción
MG-33	Consumir droga(s) ilegal(es) o bebidas alcohólicas durante el servicio policial, salvo en este último caso, que responda a situaciones protocolares.	Disciplina	Pase a la Situación de Retiro
G-25	Ingerir bebidas alcohólicas en unidades policiales o extra institucionales donde labora el personal policial; salvo en este último caso, que responda a situaciones protocolares.	Disciplina	De 11 a 15 días de Sanción de Rigor

3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con la Nota Informativa N° 237-B-2018-SUBDG-PNP/FP-VRAEM/CEOPOL, del 25 de agosto de 2018 (folios 5 a 6), mediante la cual el Jefe (e) del Frente Policial VRAEM dio cuenta al Inspector General de la PNP, de los siguientes hechos:



T. SILVA



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S

- El día de la fecha a las 09:45 horas, el Coronel PNP César Calero Cisneros, Jefe de la División Policial Huanta, el Comandante PNP Edwin Gutiérrez Tuesta, Jefe del Departamento Antidrogas Huanta, el SOB PNP César Nataniel Grundy Pareja de la Oficina de Disciplina PNP Huanta y personal de la División Policial Huanta se constituyeron al distrito de Anco – Churcampa – Huancavelica, con la finalidad de realizar control y supervisión inopinada en la Comisaría Rural PNP Anco.
 - A las 11:50 horas, el Coronel PNP César Calero Cisneros arribó a la Comisaría Rural PNP Anco, donde dispuso a su Comisario, Mayor PNP Juan Julver Salcedo Ríos, la formación del personal policial, con la finalidad de verificar la presencia de los mismos, circunstancia en la cual dicho Comisario le informó que el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza y el SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez se encontraban en su dormitorio, motivo por el cual, el mencionado Oficial Superior le ordenó cominar a su personal para pasar lista.
 - El SOB PNP César Mayco Choque Mendoza tomó un fusil AKM y lo rastilló, manteniendo un dedo en el gatillo, profiriendo palabras desafiantes contra el Coronel PNP César Calero Cisneros, posteriormente, el Mayor PNP Juan Julver Salcedo Ríos logró convencerlo de entregar dicha arma de fuego.
 - Posteriormente, el Coronel PNP César Calero Cisneros redujo al SOB PNP César Mayco Choque Mendoza, quien opuso tenaz resistencia, resultando el primero de ellos con lesiones en el dedo índice de la mano derecha.
 - Cabe precisar que, el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza se encontraba uniformado al encontrarse de servicio.
 - De otro lado, el SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez presentaba visibles signos de encontrarse en estado de ebriedad, por lo que, se le comunió a pasar el examen de dosaje etílico correspondiente.
4. Mediante la Resolución N° 35-2018-IGPNP-DIRINV/FP-VRAEM/OD-HUANTA, del 26 de agosto de 2018 (folios 48 a 50), notificada el 27 de agosto de 2018 (folios 51 y 52), la Oficina de Disciplina PNP Huanta – Frente Policial VRAEM dispuso imponer al SOB PNP César Mayco Choque Mendoza la Medida Preventiva de Suspensión Temporal del Servicio.
 5. Con la Resolución N° 36-2018-IGPNP-DIRINV/FP-VRAEM/OD-HUANTA, del 26 de agosto de 2018 (folios 53 a 55), notificada el 27 de agosto de 2018 (folios 56 y 57), la Oficina de Disciplina PNP Huanta – Frente Policial VRAEM dispuso



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S

imponer al SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez la Medida Preventiva de Suspensión Temporal del Servicio.

6. El 31 de agosto de 2018, el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza y el SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez presentaron sus escritos de descargos (folios 143 a 147 y 160 a 162), solicitando que se les absuelva de las infracciones imputadas.
7. A través de la Resolución N° 174-2018-IGPNP/DIRINV-INSDESC-FP VRAEM-SEDE PICHARI, del 26 de setiembre de 2018 (folios 776 a 801), notificada el 27 y 28 de setiembre de 2018 (folios 802 y 803), la Inspectoría Descentralizada Frente Policial VRAEM resolvió lo siguiente:

Investigados	Decisión	Código	SanCIÓN
SOB PNP César Mayco Choque Mendoza	Sancionar	MG-35 (en concurso con MG-9, MG-10, MG-33 y G-25)	Pase a la Situación de Retiro
SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez	Sancionar	MG-33 (en concurso con G-25)	Pase a la Situación de Retiro

8. Mediante el escrito ingresado el 1 de octubre de 2018 (folios 823 a 836), el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 174-2018-IGPNP/DIRINV-INSDESC-FP VRAEM-SEDE PICHARI, solicitando el uso de la palabra y señalando lo siguiente:
 - 8.1. Un efectivo policial tomó el arma de fuego que se hallaba en su cintura y lo derribó, mientras otro le propinó golpes en la espalda, éste último se identificó como el Coronel PNP César Calero Cisneros, tratándolo como un delincuente, siendo falsa la aseveración respecto a que agredió físicamente al citado Oficial Superior.
 - 8.2. Se le extrajeron dos (2) muestras de sangre distintas, la primera de ellas en el Policlínico PNP Huamanga – Ayacucho y la segunda en la Oficina de Criminalística PNP Ayacucho, la misma que dio origen al Análisis de Dosaje Etílico N° 1531/2018, documento suscrito por la Capitán PNP S Yulisa Ruth Sosa Chaico, quien se encuentra inhabilitada por el Colegio Profesional de Químicos Farmacéuticos de Lima, por lo que, carece de validez, más aun cuando el análisis de las muestras dio resultados distintos.
 - 8.3. Luego de transcurrir dos (2) días de ocurridos los hechos investigados, el Mayor PNP Juan Julver Salcedo Ríos varió el contenido de los partes policiales que elaboró, advirtiéndose además que el fusil AKM no fue





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S



E. BRAVO

remitido para las pericias en el estado en el que habría sido encontrado.

- 8.4. La resolución apelada vulnera los principios de legalidad y debido procedimiento, así como el deber de debida motivación.
9. Con escritos ingresados el 3 de octubre de 2018 (folios 806 a 813 y 821 a 822), el SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 174-2018-IGPNP/DIRINV-INSDESC-FP VRAEM-SEDE PICHARI, solicitando el uso de la palabra y señalando lo siguiente:
 - 9.1. El SOB PNP César Mayco Choque Mendoza le invitó dos (2) copas de pisco, las cuales ingirió sin la finalidad de embriagarse, pues éste le había mencionado que las mismas le ayudarían con los problemas de salud que padecía (triglicéridos y diabetes), siendo que después de ingerirlas se quedó dormido hasta que personal policial le solicitó que se someta al examen de dosaje etílico.
 - 9.2. Se le extrajeron dos (2) muestras de sangre distintas, la primera de ellas en el Policlínico PNP Huamanga – Ayacucho y la segunda en la Oficina de Criminalística PNP Ayacucho, la misma que dio origen al Análisis de Dosaje Etílico N° 1531/2018, documento suscrito por la Capitán PNP S Yulisa Ruth Sosa Chaico, quien se encuentra inhabilitada por el Colegio Profesional de Químicos Farmacéuticos de Lima, por lo que, carece de validez, más aún cuando el análisis de las muestras dio resultados distintos.
 - 9.3. Durante los hechos investigados no se encontraba uniformado, sino en traje de civil.
 - 9.4. No se ha considerado que no opuso resistencia.
 - 9.5. La resolución apelada vulnera los principios de legalidad y debido procedimiento, así como el deber de debida motivación.
10. A través de la Resolución N° 669-2018-IN/TDP/1°S, del 26 de octubre de 2018, la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial confirmó las Resoluciones N° 35-2018-IGPNP-DIRINV/FP-VRAEM/OD-HUANTA y N° 36-2018-IGPNP-DIRINV/FP-VRAEM/OD-HUANTA, que impusieron al SOB PNP César Mayco Choque Mendoza y al SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez, respectivamente, la Medida Preventiva de Suspensión Temporal del Servicio.
11. Con el Oficio N° 2374-2018-IGPNP/SECIG, del 14 de noviembre de 2018, la Inspectoría General PNP remitió el presente expediente a este Tribunal de



M. SOTOMAYOR



T. SILVA



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S

Disciplina Policial.

12. Se programó el informe oral solicitado por el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza y el SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez, para el 16 de enero de 2019, a las 09:15 horas; diligencia en la cual ejercieron su derecho de defensa.

FUNDAMENTOS:

1. Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1)¹ del artículo 49º de la Ley N° 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Del Perú, en vista que mediante la Resolución N° 174-2018-IGPNP/DIRINV-INSDESC-FP VRAEM-SEDE PICHARI, del 26 de setiembre de 2018, la Inspectoría Descentralizada Frente Policial VRAEM sancionó al SOB PNP César Mayco Choque Mendoza con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la infracción Muy Grave de código MG-35, en concurso con las infracciones Muy Graves y Grave de códigos MG-9, MG-10, MG-33 y G-25, así como al SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la infracción Muy Grave de código MG-33, en concurso con la infracción Grave de código G-25, sanciones que han sido impugnadas; corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal Resolución en vía de apelación, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales de la Ley N° 30714.

**Con relación a la responsabilidad administrativa disciplinaria del SOB PNP
César Mayco Choque Mendoza**

Infracción Muy Grave de código MG-9

2. La citada infracción contiene dos (2) conductas sancionables y cada una de ellas requiere para su configuración los siguientes presupuestos:

Primera conducta sancionable

- (i) Que el efectivo policial emplee sin causa justificada la fuerza física contra el personal de la Policía Nacional del Perú.
(ii) Que ello ocurra durante el servicio.

¹ "Artículo 49º.-Funciones del Tribunal de Disciplina Policial
Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial:

1) Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones muy graves, así como las sanciones impuestas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo conoce y resuelve las resoluciones expedidas por los órganos disciplinarios competentes, conforme lo establece esta ley".



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S

- (iii) Que tal conducta no se realice para hacer prevalecer el principio de autoridad.

Segunda conducta sancionable

- (i) Que el efectivo policial emplee sin causa justificada la fuerza física contra el personal de la Policía Nacional del Perú.
(ii) Que ello ocurra durante el servicio.
(iii) Que tal conducta no se realice en legítima defensa.
3. En cuanto al primer presupuesto de ambas conductas sancionables, obran en el expediente los siguientes medios probatorios:

- Acta de Intervención a Personal Policial en la Comisaría PNP de Anco, elaborada el 25 de agosto de 2018 (folios 3 a 4), en la cual se dejó constancia, entre otros, de lo siguiente:

"Nuevamente el Mayor PNP al comincharlo, logró que el SOB PNP entregue el fusil AKM; pero a cambio se le tenía que entregar su pistola (de su propiedad), en esas circunstancias a horas 14:00 del mismo día, al bajar por la [sic] escaleras fue reducido por el suscripto al cual puso resistencia; en ese forcejeo se ingresó a la oficina de investigaciones donde el intervenido y el suscripto se cayeron al suelo golpeándose ambos en el piso, y en la fuerza de manos, el suscripto resultó con lesiones en el dedo índice derecho; sin embargo se logró despojarlo de su pistola y enmarrocarlo por medida de seguridad (...)"

- Acta de Entrevista Personal del Mayor PNP Juan Julver Salcedo Ríos, brindada el 26 de agosto de 2018 (folios 63 a 65), en la cual se deja constancia que ante la pregunta 6, manifestó lo siguiente:

"(...) por lo cual mi persona en una acción rápida logra convencer al indicado SB. PNP para que entregue el Fusil, en circunstancias que me hacía entrega de dicho Fusil me condiciona que le entregue su pistola por lo cual se la entrego, en momentos que el Jefe de la DIVPOL Huanta lo agarra y en el ajetreo caen los dos al suelo, resultando el Coronel PNP con lesiones en su mano (...)"

- Informe N° 74-2018-SUBDG-PNP/FP-VRAEM/DIVPOL HUANTA/COM. RUR.ANCO, del 27 de agosto de 2018 (folios 72 a 74), en el cual se señala, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S

"(...) el mencionado SB PNP fue reducido por el Jefe de la D/VPOL HUANTA, quienes en constante forcejeo, cayeron al piso, golpeándose ambos; sin embargo sele [sic] logro [sic] despojar de su pistola para luego engrilletarlo por medida de seguridad, por cuanto podría atentar contra los presentes (...)"

- Acta de Entrevista Personal del Coronel PNP César Calero Cisneros (folios 80 a 82), en la cual se deja constancia que ante las preguntas 9 y 10, manifestó lo siguiente:

"(...) al pasar por mi lado aproveche de tomar su arma de puño, fue entonces que el suboficial PNP reacciono y forcejeamos y caímos al piso, y en compañía del SB. PNP. ORDOÑEZ GALVEZ Omar pudimos reducirlo y ponerle los grilletes de seguridad."

"(...) en el forcejeo él me cogió el dedo índice derecho doblándome y siendo diestro como learía dar golpe de puño y con la mano izquierda le quite la pistola por que el SB. PNP. ORDOÑEZ GALVEZ Omar me ayudó a reducirlo."

4. De los medios probatorios expuestos, se desprende que el 25 de agosto de 2018, el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza empleó sin causa justificada la fuerza física contra el Coronel PNP César Calero Cisneros, oponiendo resistencia al pretender no ser despojado de su arma de fuego, pese a que su superior, el Mayor PNP Juan Julver Salcedo Ríos, Comisario de la Comisaría PNP Anco, le había solicitado dejar el fusil AKM que portaba inicialmente y luego su arma de puño, por lo que, se cumple con el primer presupuesto exigido para la configuración de la infracción imputada.
5. Respecto al segundo presupuesto de ambas conductas sancionables, obran en el expediente los siguientes medios probatorios:
 - Rol de Servicio correspondiente del 24 al 25 de agosto de 2018, de la Comisaría PNP Anco (folios 26 a 28), en el cual se observa que el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza se encontraba de servicio como Jefe de Investigación del Departamento de Investigación Policial.
 - Declaración del SOB PNP César Mayco Choque Mendoza, brindada el 31 de agosto de 2018 (folios 112 a 115), en la cual se hace constar que ante la pregunta 5, indicó que: "(...) me encuentro de servicio todo [sic] los días por ser el encargado del departamento de investigación policial (...)".
6. De lo anterior, se observa que a la fecha y hora de ocurridos los hechos investigados, el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza se encontraba de servicio, lo que ha sido reconocido por éste en su declaración del 31 de agosto





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S



de 2018, por lo que, se cumple con el segundo presupuesto exigido para la configuración de la infracción imputada.

7. Con relación al tercer presupuesto de ambas conductas sancionables, de los fundamentos antes expuestos, se desprende que la conducta del SOB PNP César Mayco Choque Mendoza no se realizó para hacer prevalecer el principio de autoridad o en ejercicio de su legítima defensa, sino que tales hechos ocurrieron mientras personal policial pretendía despojarlo de las armas de fuego que portaba (inicialmente un fusil AKM y luego una pistola), pese a haber ingerido bebidas alcohólicas, por lo que, se cumple con el tercer presupuesto para la configuración de la infracción imputada.
8. Por consiguiente, la conducta del SOB PNP César Mayco Choque Mendoza cumple con los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción Muy Grave de código MG-9.

Infracción Muy Grave de código MG-10

9. La citada infracción contiene dos (2) conductas sancionables y cada una de ellas requiere para su configuración los siguientes presupuestos:

Primera conducta sancionable

- (i) Que el efectivo policial replique al superior.
- (ii) Que dicha réplica se efectúe en forma desafiante.
- (iii) Que tal réplica se realice respecto a las órdenes del servicio.

Segunda conducta sancionable

- (i) Que el efectivo policial realice correcciones u observaciones.
- (ii) Que tales correcciones u observaciones se realicen en forma desafiante.

10. En cuanto a los presupuestos de la primera conducta sancionable, obran en el expediente los siguientes medios probatorios:

- Acta de Intervención a Personal Policial en la Comisaría PNP de Anco, elaborada el 25 de agosto de 2018 (folios 3 a 4), en la cual se dejó constancia, entre otros, de lo siguiente:

"En circunstancias que se dispuso formar el personal, se tomó conocimiento por el Mayor PNP Julver SALCEDO RIOS Comisario de Anco que el SOB PNP Cesar Mayco CHOQUE MENDOZA y el SOT1 Justo Orlandini ARCE PEREZ y que se encontraban en su dormitorio. Ante tal situación se ordenó





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S



al mencionado oficial superior que los haga bajar, quien dio cuenta que el SOB PNP Cesar Mayco CHOQUE MENDOZA, había cogido un fusil AKM el cual lo había restringido y teniendo el dedo en el gatillo mencionaba que suba el coronel y que le bajaran si podían hacerlo.”

- Acta de Entrevista Personal del Mayor PNP Juan Julver Salcedo Ríos, brindada el 26 de agosto de 2018 (folios 63 a 65), diligencia en la cual ante la pregunta 5, manifestó lo siguiente:

“(...) el indicado Oficial Superior PNP dispuso que formara todo el personal PNP perteneciente a la Dependencia Policial a mi mando, donde el Jefe de la DIVPOL Huanta constata que el SB. PNP César Mayco CHOQUE MENDOZA y el ST1. PNP Justo Orlandini ARCE PEREZ, ordenando al suscrito que hague [sic] bajar a dichos efectivos policiales.”

- Informe N° 74-2018-SUBDG-PNP/FP-VRAEM/DIVPOL HUANTA/COM. RUR.ANCO, del 27 de agosto de 2018 (folios 72 a 74), en el cual se señala, entre otros, lo siguiente:

“(...) el Jefe de la DIVPOL HUANTA, dispone al suscrito que formara al total de personal PNP de esta Sub Unidad bajo mi mando, en la cual se dio cuenta de acuerdo al rol de servicio del 25AGO18 (...) el SB PNP CHOQUE MENDOZA Cesar Mayco y el ST1 PNP ARCE PEREZ Justo Orlandini, se encontraban en su dormitorio, ante tal situación el referido Jefe de la DIVPOL HUANTA, nuevamente me ordenó, para hacerlos bajar a formar, instantes después di cuenta al Jefe de DIVPOL HUANTA, que el SB PNP CHOQUE MENDOZA Cesar Mayco, había cogido un fusil AKM y lo había restringido, y vociferando que suba el coronel para que pueda hablar con él.”

11. De los medios probatorios expuestos, se desprende que el 25 de agosto de 2018, el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza replicó al Comisario de la Comisaría PNP Anco, Mayor PNP Juan Julver Salcedo Ríos (superior), en forma desafiante, la orden de formación de todo el personal policial de dicha dependencia, impartida por el Coronel PNP César Calero Cisneros, solicitando incluso que éste último Oficial Superior acuda a su dormitorio para coministrar que concurra a dicha formación.
12. Por consiguiente, la conducta del SOB PNP César Mayco Choque Mendoza cumple con los presupuestos exigidos para la configuración de la primera conducta sancionable de la infracción Muy Grave de código MG-10.





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S



Infracción Muy Grave de código MG-33

13. La citada infracción contiene dos (2) conductas sancionables y cada una de ellas requiere para su configuración los siguientes presupuestos:

Primera conducta sancionable

- (i) Que el efectivo policial consuma droga(s) ilegal(es).
- (ii) Que dicho consumo ocurra durante el servicio policial.
- (iii) Que tal conducta no se realice en situaciones protocolares.

Primera conducta sancionable

- (i) Que el efectivo policial consuma bebidas alcohólicas.
- (ii) Que dicho consumo ocurra durante el servicio policial.
- (iii) Que tal conducta no se realice en situaciones protocolares.

14. En cuanto al primer presupuesto de la segunda conducta sancionable, obran en el expediente los siguientes medios probatorios:

- Certificado de Dosaje Etílico N° 0024-003835, del 25 de agosto de 2018 (folio 36), en el cual se indica que la muestra extraída al SOB PNP César Mayco Choque Mendoza obtuvo como resultado cero gramos con treinta y dos centigramos de alcohol por litro de sangre (0.32 g/L).
- Declaración del SOB PNP César Mayco Choque Mendoza, brindada el 31 de agosto de 2018 (folios 112 a 115), en la cual ante la pregunta 8, manifestó que:

"(...) la verdad mi persona luego de pasar la Lista de Diana me dirigi a mi dormitorio ubicado en el segundo piso de mi Dependencia Policial, donde ingerí una copa de pisco de uva acholado por padecer de triglicerios [sic] (grasa a la sangre) (...)".

- Declaración del SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez, del 31 de agosto de 2018 (folios 129 a 131), en la cual ante la pregunta 8, señaló que:

"(...) observo al SB. PNP CHOQUE MENDOZA que estaba tomando algo en una copita preguntándole "que era" a lo cual me respondió que era pisco de uva acholado que lo tomaba por tener grasa en la sangre (...)".

15. De los medios probatorios expuestos, se desprende que el 25 de agosto de 2018, el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza consumió bebidas alcohólicas





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S

(pisco), lo que ha sido reconocido por éste, por lo que, se cumple con el primer presupuesto exigido para la configuración de la infracción imputada.

16. Respecto al segundo presupuesto, conforme se ha señalado en el fundamento 5 de la presente Resolución, del Rol de Servicio correspondiente del 24 al 25 de agosto de 2018 de la Comisaría PNP Anco (folios 26 a 28), y de la Declaración del SOB PNP César Mayco Choque Mendoza, brindada el 31 de agosto de 2018 (folios 112 a 115), se desprende que a la fecha y hora de ocurridos los hechos investigados, el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza se encontraba de servicio, lo que ha sido reconocido por éste, por lo que, se cumple con el segundo presupuesto exigido para la configuración de la infracción imputada.
17. Con relación al tercer presupuesto, de los fundamentos antes expuestos, se desprende que la conducta del SOB PNP César Mayco Choque Mendoza no se realizó en virtud de una situación protocolar, es decir, en el marco de una ceremonia oficial. En efecto, conforme ha reconocido el investigado al brindar su declaración, la ingestión de bebidas alcohólicas la efectuó por iniciativa propia en el interior de la dependencia policial, después de pasar la Lista de Diana. Siendo ello así, se cumple con el tercer presupuesto para la configuración de la infracción imputada.
18. Por consiguiente, la conducta del SOB PNP César Mayco Choque Mendoza cumple con los presupuestos exigidos para la configuración de la infracción Muy Grave de código MG-33.



N. SOTOMAYOR

Infracción Muy Grave de código MG-35

19. La citada infracción contiene dos (2) conductas sancionables y cada una de ellas requiere para su configuración los siguientes presupuestos:

Primera conducta sancionable

- (i) Que el efectivo policial agrede físicamente a personal de la Policía Nacional del Perú.
- (ii) Que dicha conducta ocurra durante el servicio policial.
- (iii) Que tal accionar no se produzca en ejercicio de legítima defensa.

Segunda conducta sancionable

- (i) Que el efectivo policial realice actos de violencia contra personal de la Policía Nacional del Perú.
- (ii) Que dicha conducta ocurra durante el servicio policial.
- (iii) Que tal accionar no se produzca en ejercicio de legítima defensa.



T. SILVA



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S



20. En cuanto al primer presupuesto de ambas conductas sancionables, es preciso señalar que si bien los medios probatorios detallados en el fundamento 3 de la presente Resolución acreditan que el 25 de agosto de 2018, el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza empleó sin causa justificada la fuerza física contra el Coronel PNP César Calero Cisneros; no permiten establecer que existió intención o el *animus* de agredir físicamente o de realizar actos de violencia contra el citado Oficial Superior, máxime si éste último al narrar los hechos precisó que cuando tomó el arma de puño del investigado, se produjo un forcejeo, siendo en esa circunstancia que ambos cayeron al piso.
21. Por consiguiente, la conducta del SOB PNP César Mayco Choque Mendoza no cumple con los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción Muy Grave de código MG-35.

Infracción Grave de código G-25

22. La citada infracción contiene dos (29)conductas sancionables y cada una de ellas requiere para su configuración los siguientes presupuestos:

Primera conducta sancionable

- (i) Que el efectivo policial ingiera bebidas alcohólicas.
- (ii) Que dicha ingesta ocurra en unidades policiales.
- (iii) Que tal conducta no se haya realizado en el marco de situaciones protocolares.

Segunda conducta sancionable

- (i) Que el efectivo policial ingiera bebidas alcohólicas.
- (ii) Que dicha ingesta ocurra en unidades extraestitucionales donde labora el personal policial.
- (iii) Que tal conducta no se haya realizado en el marco de situaciones protocolares.

23. En cuanto al primer presupuesto de la primera conducta sancionable, del Certificado de Dosaje Etílico N° 0024-003835, del 25 de agosto de 2018 (folio 36), de la Declaración del SOB PNP César Mayco Choque Mendoza, del 31 de agosto de 2018 (folios 112 a 115), y de la Declaración del SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez, del 31 de agosto de 2018 (folios 129 a 131), se desprende que el 25 de agosto de 2018, el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza consumió bebidas alcohólicas (pisco), lo que ha sido reconocido por éste, por lo que, se cumple con el primer presupuesto exigido para la configuración de la infracción imputada.





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S

24. Respecto al segundo presupuesto de la primera conducta sancionable, cabe precisar que los hechos investigados ocurrieron al interior de la Comisaría PNP Anco, por lo que, se cumple con el segundo presupuesto para la configuración de la infracción imputada.
25. Con relación al tercer presupuesto de la primera conducta sancionable, de los fundamentos antes expuestos, se desprende que la conducta del SOB PNP César Mayco Choque Mendoza no se realizó en el marco de una situación protocolar, es decir, en virtud de una situación protocolar, pues conforme ha reconocido el investigado al brindar su declaración, la ingesta de bebidas alcohólicas la efectuó por iniciativa propia en el interior de la dependencia policial, después de pasar la Lista de Diana. Siendo ello así, se cumple con el tercer presupuesto para la configuración de la infracción imputada
26. Por consiguiente, se desprende que la conducta del SOB PNP César Mayco Choque Mendoza cumple con los presupuestos exigidos para la configuración de la infracción Grave de código G-25.
27. En cuanto a la expresión de agravios del investigado detallada en el numeral 8.1 de los antecedentes de la presente resolución, es menester señalar que conforme se ha detallado en los fundamentos 20 al 22, no se ha acreditado que el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza agredió físicamente o realizó actos de violencia contra el Coronel PNP César Calero Cisneros, Jefe de la División Policial Huanta; sin embargo, sí se ha determinado que empleó sin causa justificada la fuerza física contra el citado Oficial Superior, por lo que, corresponde absolverlo de la infracción Muy Grave de código MG-35.
28. Con relación a la expresión de agravios del investigado detallada en el numeral 8.2 de los antecedentes de la presente resolución, cabe precisar que tanto en el Análisis de Dosaje Etílico N° 1530/2018 como en el Certificado de Dosaje Etílico N° 0024-003835 se determinó la cantidad de alcohol en la sangre que presentaba el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza, sin embargo, el apelante cuestiona el primero de dichos documentos al sostener que la químico farmacéutica que lo suscribió no se encontraba habilitada en su Colegio Profesional, por lo que carece de validez, señalando además que los resultados obtenidos en ambas pruebas difieren.
29. Al respecto, es pertinente mencionar que las infracciones Muy Grave de código MG-33 y Grave de código G-25, no requieren para su configuración que se acredite la existencia de una cantidad mínima de alcohol en la sangre del investigado, sino únicamente la ingesta de bebidas alcohólicas, circunstancia que incluso ha sido expresamente reconocido por el investigado en sus declaraciones, cuando manifestó lo siguiente: "ingerí una copa de pisco de uva"





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S



acholado" (folio 113), y en sus descargos, cuando señaló que: "*en las mañanas antes de levantarme en ayunas como tradición medicinal tomo una copa de pisco para controlar el nivel de mi triglicérido*" (folio 144); por lo que, no corresponde amparar lo alegado por el apelante.

30. Sobre la expresión de agravios del investigado detallada en el numeral 8.3 de los antecedentes de la presente resolución, corresponde indicar que en los partes elaborados por el Mayor PNP Juan Julver Salcedo Ríos, es decir, aquellos a los que hace referencia el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza en su recurso de apelación, se precisan las circunstancias en las cuales habría sido hallado el fusil AKM que portaba el mencionado Sub Oficial; no obstante, según refiere el citado Oficial Superior en su declaración brindada el 8 de setiembre de 2018 (folios 696 a 697), no tergiversó los hechos en el último documento formulado sino que brindó detalles respecto al hallazgo de tal arma de fuego, lo que no puede considerarse una variación de lo ocurrido; por lo que, lo alegado por el apelante carece de asidero.
31. En cuanto a la expresión de agravios del investigado detallada en el numeral 8.4 de los antecedentes de la presente resolución, es menester señalar que revisados los actuados, se verifica lo siguiente:
 - Que en el presente procedimiento los órganos disciplinarios han actuado con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, en el marco de las facultades que les han sido atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 - Que el presente procedimiento fue iniciado correctamente mediante la expedición de la Resolución N° 33-2018-IG.PNP-DIRINV/FP-VRAEM/OD-HUANTA, del 26 de agosto de 2018 (folios 40 a 41) y de la Resolución N° 34-2018-IG.PNP-DIRINV/FP-VRAEM/OD-HUANTA, del 26 de agosto de 2018 (folios 44 a 45), siendo que en la primera de ellas se describió las conductas que tipificaban las infracciones imputadas al SOB PNP César Mayco Choque Mendoza, resolución que le fue debidamente notificada el 27 de agosto de 2018 (folios 42 y 43), con lo cual tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, como así lo hizo al presentar su escrito de descargos el 31 de agosto de 2018 (folios 143 a 147).
 - Que el apelante ha obtenido una decisión motivada y fundada en derecho, la cual le fue debidamente notificada el 27 de setiembre de 2018 (folio 802), con lo cual tuvo la oportunidad de impugnar la misma, conforme así lo hizo al interponer recurso de apelación mediante el escrito presentado con fecha 1 de octubre de 2018 (folios 823 a 836).





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S

32. En consecuencia, se determina que, en el presente procedimiento se han respetado el principio de legalidad así como las garantías y los derechos del debido procedimiento, entre ellos la debida motivación de la resolución apelada, aun cuando corresponde a este Colegiado revocar la sanción impuesta al investigado por la comisión de la infracción Muy Grave de código MG-35 luego de haberse determinado que no incurrió en la comisión de la misma.
33. Siendo ello así, se advierte que el órgano de primera instancia emitió pronunciamiento, en base a las actuaciones realizadas durante la etapa de investigación del procedimiento administrativo disciplinario, las mismas que han permitido acreditar la responsabilidad administrativa disciplinaria del SOB PNP César Mayco Choque Mendoza, por la comisión de las infracciones Muy Graves y Grave de códigos MG-9, MG-10, MG-33 y G-25, por lo que, no corresponde amparar lo alegado por el apelante.
34. Por consiguiente, habiéndose desestimado los agravios aludidos por el investigado en su recurso de apelación, y verificándose que se encuentra acreditado que el 25 de agosto de 2018, consumió bebidas alcohólicas al interior de su unidad policial y durante su servicio, sin que tal accionar se produzca con motivo de una situación protocolar, y además que replicó al superior en forma desafiante las órdenes impartidas, empleando sin causa justificada la fuerza física contra el Coronel PNP César Calero Cisneros, sin que ello se deba a un intento de hacer prevalecer el principio de autoridad o al ejercicio de la legítima defensa; este Colegiado concluye que su conducta se adecúa a los tipos previstos como infracciones Muy Graves y Grave de códigos MG-9, MG-10, MG-33 y G-25, mas no al tipo previsto como infracción Muy Grave de código MG-35.
35. Acorde a ello, corresponde revocar el extremo de la resolución materia de análisis que establece responsabilidad administrativo disciplinaria en el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza por la comisión de la infracción Muy Grave de código MG-35, debiendo absolverse a dicho efectivo policial de tal imputación; así como confirmar el extremo de dicha resolución en el cual se establece responsabilidad administrativo disciplinaria en el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza por la comisión de las infracciones Muy Graves y Grave de códigos MG-9, MG-10, MG-33 y G-25, previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714, por lo que en aplicación del principio de celeridad reconocido en el artículo 1.9² de la Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado

² "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)

1.9. *Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello rebole a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento".*



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S



ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y del artículo 225.2³, debe precisarse la sanción que le corresponde.

36. En ese sentido, en aplicación del Principio de Concurso de Infracciones previsto en el numeral 6 del artículo 256° de la citada Ley N° 27444, este Colegiado precisa que la sanción que le corresponde al investigado es aquella prevista para la infracción de mayor gravedad, es decir, la de Pase a la Situación de Retiro que es la sanción prevista para la infracción Muy Grave de código MG-33, la cual subsume a las infracciones Muy Graves y Grave de códigos MG-9, MG-10 y G-25.

Con relación a la responsabilidad administrativa disciplinaria del SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez

Infracción Muy Grave de código MG-33

37. La citada infracción contiene dos (2) conductas sancionables y cada una de ellas requiere para su configuración los siguientes presupuestos:

Primera conducta sancionable

- (i) Que el efectivo policial consuma droga(s) ilegal(es).
(ii) Que dicho consumo ocurra durante el servicio policial.

Segunda conducta sancionable

- (i) Que el efectivo policial consuma bebidas alcohólicas.
(ii) Que dicho consumo ocurra durante el servicio policial.
(iii) Que tal conducta no se realice en el marco de situaciones protocolares.

38. En cuanto al primer presupuesto de la segunda conducta sancionable, obran en el expediente los siguientes medios probatorios:

- Certificado de Dosaje Etílico N° 0024-003834, del 25 de agosto de 2018 (folio 35), en el cual se indica que la muestra extraída al SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez, obtuvo como resultado cero gramos con noventa y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre (0.98 g/L).

³ "Artículo 225.-Resolución
(...)

225.2. *Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con elementos suficientes para ello. (...)"*



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S

- Declaración del SOB PNP César Mayco Choque Mendoza, brindada el 31 de agosto de 2018 (folios 112 a 115), en la cual se consigna que ante la pregunta 8, manifestó lo siguiente:

"(...) la verdad mi persona luego de pasar la Lista de Diana me dirigi a mi dormitorio ubicado en el segundo piso de mi Dependencia Policial, donde ingerí una copa de pisco de uva acholado por padecer de triglicerios [sic] (grasa a la sangre) (...)".

- Declaración del SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez, del 31 de agosto de 2018 (folios 129 a 131), en la cual se aprecia que ante la pregunta 8, señaló que:

"(...) observo al SB. PNP CHOQUE MENDOZA que estaba tomando algo en una copita preguntándole "que era" a lo cual me respondió que era pisco de uva acholado que lo tomaba por tener grasa en la sangre, indicándole también mi persona sufría de dicha enfermedad (diabetes avanzada), por lo cual me invita una copa y luego otra indicándome que con esto te vas a curar (...)".

39. De los medios probatorios expuestos, se desprende que el 25 de agosto de 2018, el SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez consumió bebidas alcohólicas (pisco), lo que ha sido reconocido por éste, por lo que, se cumple con el primer presupuesto exigido para la configuración de la infracción imputada.

40. Respecto al segundo presupuesto de la segunda conducta sancionable, obran en el expediente los siguientes medios probatorios:

- Rol de Servicio correspondiente del 24 al 25 de agosto de 2018, de la Comisaría PNP Anco (folios 26 a 28), en el cual se observa que el SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez se encontraba de servicio como Jefe de las Secciones de Patrullaje a Pie y de Patrullaje Motorizado.
- Declaración del SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez, brindada el 31 de agosto de 2018 (folios 129 a 131), en la cual se aprecia que ante la pregunta 5, indicó que:

"(...) me encuentro de servicio todo [sic] los días por ser Jefe encargado de la Sección de Patrullaje a pie (...)".

41. De lo anterior, se observa que a la fecha y hora de ocurridos los hechos investigados, el SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez se encontraba de





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S



servicio, lo que ha sido reconocido por éste en su declaración del 31 de agosto de 2018, por lo que, se cumple con el segundo presupuesto exigido para la configuración de la infracción imputada.

42. Con relación al tercer presupuesto de la segunda conducta sancionable, de los fundamentos antes expuestos, se desprende que la conducta del SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez no se realizó en virtud de una situación protocolar, es decir, en el marco de una ceremonia oficial. En efecto, conforme ha reconocido el investigado al brindar su declaración, la ingesta de bebidas alcohólicas la efectuó por iniciativa propia en el interior de la dependencia policial, al aceptar la invitación efectuada por el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza. Siendo ello así, se cumple con el tercer presupuesto para la configuración de la infracción imputada.
43. Por consiguiente, la conducta del SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez cumple con los presupuestos exigidos para la configuración de la infracción Muy Grave de código MG-33.

Infracción Grave de código G-25

44. La citada infracción contiene dos (2) conductas sancionables y cada una de ellas requiere para su configuración los siguientes presupuestos:

Primera conducta sancionable

- (i) Que el efectivo policial ingiera bebidas alcohólicas.
- (ii) Que dicha ingesta ocurra en unidades policiales.
- (iii) Que tal conducta no se realice en el marco de situaciones protocolares.

Segunda conducta sancionable

- (i) Que el efectivo policial ingiera bebidas alcohólicas.
- (ii) Que dicha ingesta ocurra en unidades extraestatales donde labora el personal policial.
- (iii) Que tal conducta no se realice en el marco de situaciones protocolares.

45. En cuanto al primer presupuesto de la primera conducta sancionable, del Certificado de Dosaje Etílico N° 0024-003834, del 25 de agosto de 2018 (folio 35), de la Declaración del SOB PNP César Mayco Choque Mendoza, del 31 de agosto de 2018 (folios 112 a 115), y de la Declaración del SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez, del 31 de agosto de 2018 (folios 129 a 131), se desprende que el 25 de agosto de 2018, éste último efectivo policial consumió bebidas





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S

alcohólicas (pisco), lo que ha sido reconocido por éste, por lo que, se cumple con el primer presupuesto exigido para la configuración de la infracción imputada.

46. Respecto al segundo presupuesto de la primera conducta sancionable, cabe precisar que los hechos investigados ocurrieron al interior de la Comisaría PNP Anco, por lo que, se cumple con el segundo presupuesto para la configuración de la infracción imputada.
47. Con relación al tercer presupuesto de la primera conducta sancionable, de los fundamentos antes expuestos, se desprende que la conducta del SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez no se realizó en una situación protocolar, pues conforme ha reconocido el investigado al brindar su declaración, la ingestión de bebidas alcohólicas la efectuó por iniciativa propia en el interior de la dependencia policial, al aceptar la invitación efectuada por el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza; por lo que se cumple con el tercer presupuesto para la configuración de la infracción imputada.
48. Por consiguiente, se desprende que la conducta del SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez cumple con los presupuestos exigidos para la configuración de la infracción Grave de código G-25.
49. En cuanto a la expresión de agravios del investigado detallada en el numeral 9.1 de los antecedentes de la presente resolución, es menester señalar que de dicho argumento de defensa se desprende que el SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez reconoce haber ingerido bebidas alcohólicas, al interior de la Comisaría PNP Anco, mientras se encontraba de servicio, por lo que, este argumento no contradice la comisión de las infracciones imputadas.
50. Con relación a la expresión de agravios del investigado detallada en los numerales 9.2, 9.3 y 9.4 de los antecedentes de la presente resolución, cabe precisar que las infracciones Muy Grave y Grave de códigos MG-33 y G-25 imputadas al SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez, no exigen como presupuestos para su configuración: la práctica de un examen de dosaje etílico, que el investigado se haya encontrado vistiendo el uniforme policial, o que haya opuesto resistencia. Siendo ello así, lo alegado por el apelante carece de asidero.
51. Sobre la expresión de agravios del investigado detallada en el numeral 9.5 de los antecedentes de la presente resolución, de los antecedentes de la presente resolución, es menester señalar que revisados los actuados, se verifica lo siguiente:



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S

- Que en el presente procedimiento los órganos disciplinarios han actuado con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, en el marco de las facultades que les han sido atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 - Que el presente procedimiento fue iniciado correctamente mediante la expedición de la Resolución N° 33-2018-IG.PNP-DIRINV/FP-VRAEM/OD-HUANTA, del 26 de agosto de 2018 (folios 40 a 41) y de la Resolución N° 34-2018-IG.PNP-DIRINV/FP-VRAEM/OD-HUANTA, del 26 de agosto de 2018 (folios 44 a 45), siendo que en la segunda de ellas se describió las conductas que tipificaban las infracciones imputadas al SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez, resolución que le fue debidamente notificada el 27 de agosto de 2018 (folios 46 y 47), con lo cual tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, como así lo hizo al presentar su escrito de descargos el 31 de agosto de 2018 (folios 160 a 162).
 - Que el apelante ha obtenido una decisión motivada y fundada en derecho, la cual le fue debidamente notificada el 28 de setiembre de 2018 (folio 803), con lo cual tuvo la oportunidad de impugnar la misma, conforme así lo hizo al interponer recurso de apelación mediante los escritos presentados con fecha 3 de octubre de 2018 (folios 806 a 813 y a 821 a 822).
52. En consecuencia, corresponde indicar que en el presente procedimiento se han respetado el principio de legalidad y las garantías y los derechos del debido procedimiento, entre ellos la debida motivación de la resolución apelada. Siendo así, el órgano de primera instancia emitió pronunciamiento sobre el SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez, sancionándolo por la comisión de las infracciones Muy Grave de código MG-33, en concurso con la infracción Grave de código G-25, en base a las actuaciones realizadas durante la etapa de investigación del procedimiento administrativo disciplinario, las mismas que han permitido acreditar su responsabilidad administrativa disciplinaria, por lo que, no corresponde amparar lo alegado por el apelante.
53. Por consiguiente, habiéndose desvirtuado los agravios expuestos por el apelante, este Colegiado concluye que debe confirmarse la Resolución impugnada en el extremo que sanciona al SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez con Pase a la Situación de Retiro, por la comisión de las infracciones Muy Grave y Grave de códigos MG-33 y G-25, previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714, al haberse acreditado que el 25 de agosto de 2018, consumió bebidas alcohólicas al interior de su unidad policial y durante su servicio, conducta que no se produjo con motivo de una situación protocolar.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la Resolución N° 174-2018-IGPNP/DIRINV-INSDESC-FP VRAEM-SEDE PICHARI, del 26 de setiembre de 2018, en el extremo que establece responsabilidad administrativo disciplinaria en el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza por la comisión de las infracciones Muy Graves y Grave de códigos MG-9 “Emplear sin causa justificada la fuerza física contra el personal de la Policía Nacional del Perú durante el servicio, salvo que se trate de hacer prevalecer el principio de autoridad o en legítima defensa”, MG-10 “Replicar al superior en forma desafiante las órdenes del servicio o hacer correcciones u observaciones en los mismos términos”, MG-33 “Consumir droga(s) ilegal(es) o bebidas alcohólicas durante el servicio policial, salvo en este último caso, que responda a situaciones protocolares” y G-25 “Ingerir bebidas alcohólicas en unidades policiales o extra institucionales donde labora el personal policial; salvo en este último caso, que responda a situaciones protocolares”, previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714; precisando que la sanción que le corresponde es de Pase a la Situación de Retiro.
2. **REVOCAR** la Resolución N° 174-2018-IGPNP/DIRINV-INSDESC-FP VRAEM-SEDE PICHARI, del 26 de setiembre de 2018, en el extremo que establece responsabilidad administrativo disciplinaria en el SOB PNP César Mayco Choque Mendoza por la comisión de la infracción Muy Grave de código MG-35 “Agridir físicamente o realizar actos de violencia contra personal de la Policía Nacional del Perú, salvo en legítima defensa”, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714; y reformándola, se absuelve a dicho efectivo policial de tal imputación.
3. **CONFIRMAR** la Resolución N° 174-2018-IGPNP/DIRINV-INSDESC-FP VRAEM-SEDE PICHARI, del 26 de setiembre de 2018, en el extremo que sanciona al SOT1 PNP Justo Orlandini Arce Pérez con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de las infracciones Muy Grave y Grave de códigos MG-33 “Consumir droga(s) ilegal(es) o bebidas alcohólicas durante el servicio policial, salvo en este último caso, que responda a situaciones protocolares”, y G-25 “Ingerir bebidas alcohólicas en unidades policiales o extra institucionales donde labora el personal policial; salvo en este último caso, que responda a situaciones protocolares”, previstas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714.

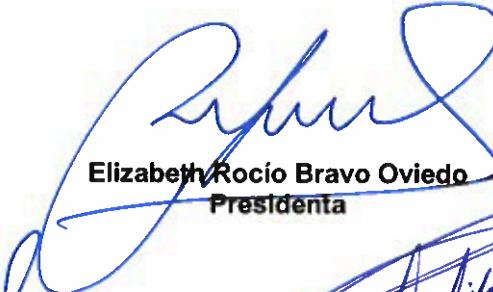


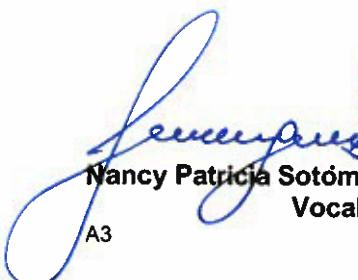


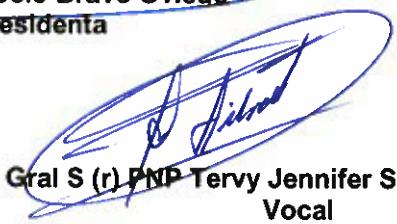
**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 028-2019-IN/TDP/1°S

Regístrate, notifíquese y devuélvase a la instancia de origen.


Elizabeth Rocío Bravo Oviedo
Presidenta


Nancy Patricia Sotomayor Jáuregui
Vocal
A3


Gral S (r) PNP Tervy Jennifer Silva Valdiviezo
Vocal